

ORDENANZA Nº 771/95
Fija los límites del ejido Municipal.
Sanción: 26/10/95.
Derogada por Ord. 1701/02

Artículo 1º) El Municipio de la ciudad de Río Grande delimitará su territorio en:

- a) ÁREA RURAL
- b) ÁREA SUBURBANA O SUBRURAL
- c) ÁREA URBANA

Artículo 2º) Se considerará **área rural** a los sectores del territorio municipal que por su localización y por sus recursos naturales, paisajísticos, forestales, mineros y agropecuarios, deban ser preservados de la dinámica urbana, evitando su incorporación al área urbana, desarrollándose actividades de tipo primario.

El uso del suelo de esta área será extensivo.

Artículo 3º) Se considerará **área suburbana o subrural** a los sectores del territorio municipal que por su localización sean circundantes o adyacentes al área urbana, en que se delimitará zonas destinadas a actividades agropecuarias no extensivas, y servicios urbanos no compatibles con la actividad residencial.

El uso del suelo principal será agropecuario no extensivo, desarrollándose actividades tales como:

Vivero: establecimiento dedicado al cultivo de plantas decorativas.

Tambo: establecimiento dedicado a la explotación de ganado lechero.

Quinta: establecimiento dedicado al cultivo de hortalizas, verduras y frutas.

Criadero: establecimiento dedicado a la cría de animales.

Establo y Caballeriza: establecimiento o instalación dedicada al guardado de ganado.

Chacra: parcela destinada a la explotación agropecuaria intensiva.

Cementerio: instalación destinada a la inhumación de cadáveres.

Cuartel: asiento de unidades militares.

Planta de tratamiento de Residuos Sólidos: instalación destinada a tal efecto.

La densidad de población neta máxima será de veinte habitantes por hectárea (20 hab/ha).

Artículo 4º) Se considerará **área urbana** a aquellos sectores del territorio municipal destinados a asentamientos humanos intensivos, en los que se desarrollen usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias y las de producción compatibles al uso residencial.

Uso del suelo principal: Residencial

Uso del suelo secundario: Comercial, Servicios, Industria y Depósitos.

El **área urbana** comprenderá tres subáreas.

a) Subárea Urbanizada

Se considerará subárea urbanizada a los sectores del área urbana continuos o discontinuos que cuenten con servicios públicos y equipamiento que garanticen un modo de vida pleno.

El perímetro de esta subárea estará comprendido por aquellos sectores que cuenten con energía eléctrica, agua corriente, gas y cloacas.

La densidad de población neta será como mínimo de ciento cincuenta habitantes por hectárea (150 hab./ha).

b) Subárea semiurbanizada

Se considerará subárea semiurbanizada a los sectores intermedios que conforman de hecho parte de la ciudad.

El perímetro de esta subárea estará comprendido por aquellos sectores que cuenten con parte de la infraestructura de servicios y del equipamiento que garanticen un modo de vida digno.

La densidad de población neta será de cuarenta a ciento cincuenta habitantes por hectárea (40 a 150 hab./ha).

Esta subárea semiurbanizada pasará a constituirse en subárea Urbanizada cuándo logre el completamiento de:

1) Infraestructuras de servicios y equipamiento.

2) La edificación de las parcelas.

c) Subárea no Urbanizada

Se considerará subárea no urbanizada a los sectores que conformen de hecho parte de la ciudad, que no cuentan con infraestructura de servicio y equipamiento comunitario.

La densidad de población será de cero a cuarenta habitantes por hectárea (0 a 40 hab./ha).

Artículo 5º) A los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Arquitectura y Planeamiento, procederá a la delimitación de las diferentes Áreas y Subáreas del Ejido Municipal, de acuerdo a las características señaladas precedentemente.

Artículo 6º) **DE FORMA.**